

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

En Casas de Juan Núñez, a **treinta y uno de marzo de de dos mil once.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Casas de Juan Núñez, siendo las diecinueve horas y treinta y dos minutos del día arriba señalado, y a fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno municipal, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, los Sres. Concejales que seguidamente se relacionan:

SRS. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. ABENCIO CUTANDA SÁNCHEZ

Grupo Municipal Socialista

Sres. Concejales:

D. MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ HERAS

Grupo Municipal Socialista

D. JUAN FRANCISCO GIL MONTEAGUDO

Grupo Municipal Popular

D. NORBERTO LEGIDOS LÓPEZ

Grupo Municipal Socialista

D^a. MARÍA DOLORES SAHORÍ SERRANO

Grupo Municipal Socialista

D^a. ISABEL SALMERON ORTEGA

Grupo Municipal de Agrupación de Electores Independientes)

No asisten D^a María Victoria Pérez Royo, D. Gabriel García Gómez y D. Arturo Gómez López.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, D. José Esteban Gálvez Martínez.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia se entra en el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACION DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR (30/12/10)

Distribuida con la convocatoria el borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria de 30 de diciembre de 2.010, se obvia su lectura resultando aprobada por unanimidad en sus mismos términos.

2º.- APROBACION DE REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

El Alcalde presenta a la Corporación el expediente y proyecto elaborado para la reglamentación del servicio domiciliario de agua potable, explicando las circunstancias que han llevado a considerar la necesidad de dotar al municipio de un instrumento

normativo que, en esta materia, venga a ordenar y regular las relaciones recíprocas entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos y deberes, así como un régimen de infracciones y sanciones.

Pregunta D^a Isabel Salmerón si, en relación al corte de suministro por causa de impago de recibos (posibilidad ésta prevista en el borrador del Reglamento), se ponderará la situación económica del afectado antes de la toma de decisión, respondiéndole que la medida, en efecto, no operará de forma automática sino que se valorarán previamente las circunstancias que concurran en cada caso concreto y siempre bajo un principio rector de justicia y prudencia, procurando reservarse para casos extremos, que normalmente se referirán industrias o locales de negocio.

Se interesa también Don Juan Francisco Gil por si la resolución de la Alcaldía sobre suspensión del suministro quedará a su libre arbitrio, señalándosele que la misma deberá contar con los correspondientes informes técnicos y ser resultado de un expediente administrativo en cuya tramitación tendrán cabida las obligadas garantías procesales.

Concluido el debate, y considerando el Pleno el interés que supone para el municipio la aprobación de un Reglamento que regule con cierta exhaustividad un servicio municipal tan básico y primordial como el de abastecimiento de agua potable en Casas de Juan Núñez.

Visto el informe de Secretaría de 15 de marzo de 2,011 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto asimismo el proyecto de Reglamento elaborado por los Servicios Municipales.

En virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Pleno, en armonía con la propuesta incluida en el expediente de la sesión y por unanimidad de sus seis miembros presentes de los nueve que de derecho lo componen, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Casas de Juan Núñez en los términos que figuran en el expediente y que se reproducen a continuación:

“CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1. Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes, obligaciones básicas y el régimen de infracciones y sanciones.*

Artículo 2. Prestación y Titularidad del Servicio. Carácter obligatorio del Servicio

1 Los servicios de abastecimiento de agua potable podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento. En cualquier caso, los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes Adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de dominio público afectos a servicio público.

2. La recepción del servicio público de abastecimiento de agua se declara obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y la cota lo permita.

Artículo 3. El prestador del servicio de abastecimiento de agua y el abonado

A los efectos de este Reglamento se entenderá prestador o suministrador del servicio la entidad, persona física o jurídica, que efectivamente lo realice.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento de agua en virtud de contrato de suministro.

CAPITULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA Y LOS ABONADOS

Artículo 4. Obligaciones del prestador del servicio.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el prestador del servicio, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua, y la ampliación del suministro correspondiente, a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que éstos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Garantizar la potabilidad del agua suministrada a los usuarios, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la finca a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el

abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Atender al público en las oficinas establecidas y las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes que, en cada momento, se tengan aprobadas.

10. Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven de contrato suscrito

Artículo 5. Derechos del prestador del servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio, pudiendo exigir las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

2. Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

Artículo 6. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento y de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el Servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que se le presenten con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y acometidas correspondientes, así como bienes de servicio público, prohibiéndose la

manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la Entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la Entidad prestadora del servicio cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la Entidad prestadora del servicio las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la Entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato o introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro.

9. Solicitar a la Entidad prestadora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, estará obligado a interesar por escrito a la Entidad suministradora dicha baja con una antelación mínima de 15 días, indicando la fecha en que debe cesar el suministro, en su caso, y abonando los costes de cancelación de acometida así como los recibos que pudieran existir impagados.

11. Remitir la lectura del contador a la Entidad suministradora cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

12. Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 7. Derechos de los abonados.

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la Entidad suministradora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

CAPITULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 8. Elementos materiales del servicio.

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Consta de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la Entidad prestadora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado.

- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

5. Serán de propiedad municipal las instalaciones desde la acometida (inclusive) hasta la línea de fachada, su llave de registro y la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red general de distribución, correspondiendo al Ayuntamiento los gastos de conservación, reparación y mantenimiento de estos elementos.

Serán de cuenta y cargo del abonado o propietario los gastos de conservación, reparación, mantenimiento y sustitución de los elementos que se configuran de su propiedad: llave de paso, contador e instalación interior del inmueble.

Artículo 9. Regularidad y Prestación del Servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones.

En caso de restricciones en el suministro, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal. El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zona en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del municipio.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos.

Artículo 10. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo doce, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

Artículo 11. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La Entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de la del solicitante, está facultado para repercutir el sobre coste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo interesado, que deba conectar su acometida a la citada prolongación, satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La Entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarcándose de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobre coste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

Artículo 12. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la Normativa Vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la Entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 13. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.

2. *Por las causas previstas en el contrato de suministro*
3. *Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.*
4. *Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.*
5. *Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.*
6. *Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.*

CAPITULO IV - ACOMETIDAS

Artículo 14. Definiciones y normas generales.

1. Se entenderá por “acometida” la conducción que enlace la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública.

Por su carácter de pública – siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación.

2. La “toma de acometida” es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida. El pago de los derechos de enganche a que está obligado el usuario para la concesión de la acometida, y que asciende en la actualidad a 50 euros, se refiere a este concepto.

3. La “llave de registro” estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen. Será de propiedad municipal.

4. La “llave de paso” estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Será de propiedad particular.

Artículo 15. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red de servicio deberá realizarla el peticionario a su costa, mediante profesional cualificado y bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por la Entidad suministradora en relación con la finca objeto de la petición.

3. El peticionario deberá reponer a su estado originario los bienes de dominio público que resulten afectados por las obras de ejecución de la acometida con diligencia y de manera inmediata a la finalización de las mismas. Como garantía, constituirá previamente en favor de la Entidad suministradora una fianza por importe de 150 euros que le será devuelta en el momento en que quede comprobado por ésta el total y satisfactorio cumplimiento de la obligación arriba señalada.

4. Podrán realizarse acometidas contra incendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la Entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

Artículo 16. Características de las acometidas.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y las establecidas por la Administración Municipal y a cuantas normas sean dictadas en el futuro por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución, situación del inmueble o local a suministra y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Artículo 17. Denegación de acometidas

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.*
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.*
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.*
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.*
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.*

Artículo 18. Modificación de la acometida.

Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la Entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

Artículo 19. Acometida independiente

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaran lo contrario, a través del mismo muro de la fachada no podrán tener entrada más de tres ramales

Artículo 20. Protección de la acometida

1. A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación del servicio, el abonado deberá comunicar al prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales.

2. Después de la llave de registro dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que, en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador, a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3. Las instalaciones derivadas que parten de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

CAPITULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 21. Contrato de suministro.

Se denomina Contrato de suministro al contrato suscrito entre la Entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

Artículo 22. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la Entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular, al que deberá acompañar la declaración de cambio de titular en la tasa de basura cuando se trate de un local comercial, industrial o profesional.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

Artículo 23. Solicitud de suministro.

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la Entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del Servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en la Entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, N.I.F. o C.I.F. y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

4. Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

5. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

Artículo 24. Denegación de solicitud.

La Entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.

c) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta que no abone su deuda. Contrariamente, este último no podrá negarse a suscribir el contrato con un peticionario aunque el abonado anterior sea deudor con facturaciones o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente. No se podrá exigir la subrogación de deudas al nuevo peticionario.

Cuando un sólo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua.

Artículo 25. Contratación.

1. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará su denegación o concesión con las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida, en caso de que esta existiese, mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la Entidad suministradora; si esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

5. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad suministradora.

6. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

Artículo 26. Duración del contrato de suministro

El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa en otro sentido. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique su decisión por escrito a la Entidad suministradora con un mes de antelación.

Artículo 27. Subrogación

1. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario. El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio. El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato, incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercitado el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto persista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

2. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Artículo 28 Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

2. En el caso probado de reincidencia de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones.

6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.

8. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

9. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la Entidad suministradora.

10. Cuando se produzca el impago de dos recibos en período voluntario, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la Entidad Suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de cinco litros por habitante y día.

Artículo 29. Procedimiento de suspensión.

Salvo en el caso de suspensión temporal del servicio imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones o para la detección de averías o escapes, comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del abonado, el prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a los usuarios de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La entidad suministradora deberá comunicar al usuario, de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a un mes, para que el cliente proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones

2. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.

- Identificación de la finca abastecida.

- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

- *Detalle de la razón que origina el corte.*

- *Dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio donde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.*

3. *Transcurrido un mes desde la comunicación al abonado prevista en el apartado anterior, la entidad suministradora queda autorizada para proceder a la suspensión del suministro.*

4. *Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del suministro de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes.*

5. *En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable cuando concurren para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.*

Artículo 30. Rescisión del contrato de suministro

1. *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro dará derecho a la rescisión del contrato con la consiguiente suspensión del servicio.*

2. *Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día hábil siguiente al cumplimiento de su obligación y previo pago de los gastos originados.*

3. *Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato. Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.*

4. *Resuelto el contrato el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente.*

Artículo 31. Modalidades de prestación del Servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

1. *USOS DOMÉSTICOS: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.*

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

2. *USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES: Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.*

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de

enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la Entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación impropia de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. USO PARA OBRAS: Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

4. El servicio de suministro de agua potable no alcanza el riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas, sin perjuicio de que se puedan permitir tales usos cuando ello no perjudique el normal abastecimiento, tal y como se establece en el artículo 32 (¿). La infracción a los bandos o disposiciones que el Alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar en esta materia, será sancionada con multa de 300 euros, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia al interesado

No se podrá emplear agua para usos distintos de los concedidos. La calificación del suministro de agua potable será competencia del prestador del servicio.

Artículo 32. Prioridad del suministro

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los demás usos se darán en el caso de que las posibilidades de abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, la entidad suministradora podrá suspender el servicio para usos distintos del doméstico sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización. El prestador del servicio procurará avisar a los abonados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo.

CAPITULO VI – APARATOS CONTADORES

Artículo 33. Contadores.

1. El procedimiento de medición de los consumos por contador será el normal y obligatorio en todo el término municipal.

2. Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

3. Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente, se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen las características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

Artículo 34. Características del contador

1. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales

No se permitirá el uso de contadores reparados, por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2. El contador será instalado siempre por el abonado, corriendo los gastos de instalación a su cargo. Para la instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 35. Situación del contador

1. Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

2. Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin que facilitará el abonado con arreglo a las características normales y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado que facilitará el prestador del servicio. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado deberá mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

3. El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma.

4. En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico

Art. 36. Del uso y conservación de los contadores

1. Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de precintos, se colocarán marcando ceros y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el prestador del servicio una vez hayan sido instalados por los abonados y puestos en funcionamiento. En caso que el abonado no instale el contador, será el Ayuntamiento el que hará la instalación del contador pasando en su caso todos los gastos ocasionados al abonado y dándole un plazo de quince días para que subsane la avería del contador en su caso.

2. La conservación de los contadores se realizará por el abonado, que en ningún caso podrá efectuar manipulación en el mismo, estando completamente prohibido levantar el precinto que colocará el Ayuntamiento.

3. En cualquier caso el abonado que albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar el prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por la Consejería de Industria (u organismo que en su momento resulte competente), corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquella, y por el desmonte y recolocación del contador.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador, se comprueba que éste funciona irregularmente, deberá ser sustituido.

4. Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y redes de distribución.

5. El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

Artículo 37. Cálculo del consumo

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

2. Cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa, se procederá a la práctica de una estimación de consumo. Dicha estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los dos períodos inmediatamente anteriores, sin que en ningún caso dicho período de tiempo resulte inferior a doce meses. En el caso de consumos estacionales se utilizará como base el mismo período del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará el mínimo de consumo obligatorio conforme a la Ordenanza correspondiente.

La factura por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

3. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período en curso y regularización de los períodos anteriores se efectuará conforme a alguno de los siguientes sistemas:

- a) A tenor del promedio de los dos períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.*
- b) En el caso de consumo estacional, a tenor de los mismos períodos del año anterior.*
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía*

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses. Si se comprueba que un contador funciona irregularmente con distintas caras o indicando consumos sin carga, la liquidación de la cantidad a devolver se efectuará por un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectuará con un nuevo contador dentro de los tres meses siguientes a sus colocación o mayor tiempo si lo considera oportuno la Administración Municipal en atención a las circunstancias.

4. Si la reparación de un contador no es posible llevarla a cabo en el domicilio del abonado, así como en los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación de consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el período de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato se liquidarán las facturas con arreglo a la media

aritmética de los cuatro períodos de facturación anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los tres meses siguientes a su colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno la Administración Municipal.

5. Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado. No se devolverá cantidad alguna por fuga de agua dentro de una vivienda u otro local.

Artículo 38. Facturación.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Artículo 39. Tributos

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezcan sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma ya estén comprendidos.

CAPITULO VII - FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 40. Defraudación

1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

2. Son considerados actos de defraudación los siguientes:

a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

c) Alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el aparato medidor.

d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o minoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo

Artículo 41. Liquidaciones por fraude.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el artículo 37.3 y, en último caso, en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación que corresponda a la cantidad defraudada se notificará en debida forma al interesado.

Artículo 42. Renovación del servicio

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día hábil siguiente al cumplimiento de su obligación, previo pago de los correspondientes derechos.

Artículo 43. Resolución del contrato

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 44. Retirada del aparato de medida

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

CAPITULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45. Infracciones

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. Con carácter general, se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

3. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 46. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer a los servicios y los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse para éstos, así como a la reiteración.

2. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

3. Se considerarán, cuando menos, como infracciones graves las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada.

b) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección, aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal respecto a lo consignado en el

correspondiente contrato o autorización, así como permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

d) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio

e) La acumulación de tres faltas leves en un año.

4. Se considerarán como infracciones muy graves, las conductas siguientes:

a) Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

b) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o su precinto sin notificarlo a la Entidad suministradora.

c) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

d) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

f) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

g) Los abonados que coaccionen al personal de la Entidad Suministradora en el cumplimiento de sus funciones.

h) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

i) La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

5. Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 47. Sanciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(artículo añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), los incumplimientos al presente Reglamento podrán sancionarse conforme a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta 750 euros*
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros*
- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros*

Estos límites máximos se entenderán modificados en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial específica contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

DISPOSICION ADICIONAL

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán, en su caso a través de los acuerdos

municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento, ha de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a su entrada en vigor; estando obligados, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora. Excepción hecha para la renovación del parque de contadores, donde la obligación del abonado se limitará a la adaptación del emplazamiento del contador.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tiene establecido un contrato tácito con el titular del servicio cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

SEGUNDO: Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente el Reglamento sin necesidad de nuevo pronunciamiento por el Pleno.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

3º INTERPOSICION DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA Dª PRESENTACION LEGIDOS GARCIA POR DAÑOS CAUSADOS EN VIVIENDA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre este punto contenida en el expediente de la sesión:

“El pasado día 1 de febrero expiró el plazo del contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal, sita en calle Miguel Hernández nº 1, que este Ayuntamiento mantenía suscrito con Doña Presentación Legidos García.

Mediante reiteradas notificaciones (Decreto de Alcaldía 102/09, de 16 de junio de 2009, y su rectificación material en Decreto 196/09, de 17 de diciembre de 2.009; y escritos de la Alcaldía de 4 de octubre y 8 de noviembre de 2.010 y 18 de enero de 2011) se puso en conocimiento de la arrendataria la voluntad del Ayuntamiento de no prorrogar el contrato, recordándole la obligación de desocupar el inmueble en la fecha fijada. En el escrito de 18 de enero se emplazaba además a la interesada para que compareciera en las oficinas municipales el día 1 de febrero (abierto a otra fecha que mejor se adaptara a sus disponibilidades), al objeto de suscribir documento de fin de contrato y entrega de llaves.

El día 31 de enero de 2011 Doña Presentación Legidos se personó en el Ayuntamiento, depositando las llaves de la vivienda y dejando constancia del hecho en una instancia general.

El día 1 de febrero de 2.011 se procede por parte de los servicios municipales a girar visita de inspección a la vivienda. El resultado de la misma se extiende en informe emitido por la Arquitecta Técnica municipal en el que se hace constar lo siguiente:

“Al entrar en la vivienda se nota un fuerte olor a excrementos y se aprecia que en su interior ha habido animales.

En las ventanas del salón se han quitado los cajones de las persianas dejando todo el hueco descubierto.

En el cuarto de baño, se aprecia la falta de lavabo y de toda la grifería, además de no existir enchufes, ni llaves de luz.

En la cocina había una encimera con un fregadero, que ha desaparecido, además tampoco están los mecanismos eléctricos (enchufes, interruptores) ni la grifería.

La puerta de salida trasera, anteriormente era de hierro, y en la actualidad es una puerta de madera sujeta con clavos anclados a la pared y sujeta con ladrillas

En la ventana de la habitación que da al patio trasero falta uno de los vidrios y en su puesto se ha colocado un plástico.

En el patio se ha comprobado que se ha colocado un solado que anteriormente no existía, pero que ha desaparecido la pila de lavar.

A nivel general, la vivienda se encuentra muy sucia, las paredes están ennegrecidas, la instalación eléctrica está casi en su totalidad descolgada, faltan enchufes, interruptores, cajas... falta la totalidad de la grifería y existe un fuerte olor a animales.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa que la vivienda no se encuentra en su estado original, encontrándose muy deteriorada, sucia y tal como se encuentra en la actualidad no reúnen las condiciones de habitabilidad y seguridad”

El informe acompaña reportaje fotográfico.

Visto el mismo, a inmediato requerimiento de esta Alcaldía, se elabora por la Arquitecta municipal memoria valorada para el acondicionamiento de la vivienda que cuantifica el presupuesto de las obras a realizar en 4.879,97 €. Por otro lado, la renta adeudada por la inquilina al término del contrato asciende a cuatro mensualidades que corresponden a octubre, noviembre, diciembre de 2.010 y enero de 2011; en total: 360 euros.

De todos estos hechos se dio puntual conocimiento a la Comisión de Seguimiento en su reunión del pasado 1 de marzo

Ante la magnitud y naturaleza de los desperfectos ocasionados a la vivienda municipal, imputables a la arrendataria, que evidentemente no responden al desgaste natural del inmueble y que sólo cabe calificar de deliberados, dolosos, realizados a lo largo de un lapso considerable de tiempo.

Valorando que los hechos suponen un incumplimiento flagrante de lo establecido tanto por el Código Civil como por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que vienen a imponer al arrendatario la obligación de devolver la cosa arrendada tal y como la recibió, respondiendo de todos los daños que presente salvo los derivados del desgaste natural por el uso ordinario de la cosa y por razón del tiempo.

A la vista del informe de la Secretaría municipal de fecha 25 de febrero de 2.011

Considerando lo establecido en el los artículos 68.1 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, que determinan que las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de su bienes y derechos.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Interponer acciones judiciales acciones contra Doña Presentación Legidos García por los daños ocasionados en la vivienda de propiedad de este Ayuntamiento, sita en calle Miguel Hernández nº 1.

SEGUNDO: Conferir poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera para comparecer ante toda clase de Jueces y Tribunales y para el ejercicio de toda clase de acciones ante cualquier Orden Jurisdiccional y para la interposición de todos los recursos, incluidos los de casación y revisión a favor de Letrado y Procurador.

TERCERO: Facultar expresamente a la Alcaldía para la firma de cualquier documento y la realización de cuantos actos sean necesarios para hacer efectivos los

acuerdos precedentes, incluido, en su caso, el de nombramiento de profesionales encargados de la dirección jurídica del asunto y representación procesal.

Explica el Sr. Alcalde que lo que se somete a la consideración del Pleno, una vez que han sido constatados y cuantificados los daños producidos en la vivienda sita en calle Miguel de Cervantes, nº 1 por la anterior inquilina, Doña Presentación Legidos, es el planteamiento de acciones en vía judicial para que el Ayuntamiento pueda ser indemnizado del perjuicio causado injustamente a su patrimonio.

Toma la palabra Doña Isabel Salmerón y apunta, en primer lugar, la posibilidad de que el Ayuntamiento, para la mejora de los inmuebles de su propiedad, se acoja a las ayudas previstas en el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla la Mancha 2009-2012, y, después, y ya entrando directamente en el asunto al que se refiere el punto, que se estudie o valore la viabilidad y oportunidad de emprender acciones por vía penal puesto que así, según las informaciones que ha podido recabar, se residenciaría el impulso del procedimiento en el Ministerio Fiscal, evitándose el Ayuntamiento la asunción de los costes de un proceso judicial.

Señala el Sr. Alcalde que no se pretende, en principio, recurrir a esa opción sino ceñirse a la interposición de una demanda de orden civil que procure al Ayuntamiento un resarcimiento por el atentado sufrido en sus propiedades y el desembolso económico subsiguiente derivado de las necesarias obras de reacondicionamiento del inmueble. Advierte que no se trata de una cuestión personal, que el asunto a nadie le resulta agradable, que a lo largo del tiempo del arrendamiento ha sostenido con la propia Doña Presentación Legidos varias reuniones para tratar sobre diferentes aspectos de la situación del mismo, pero que el comportamiento último de esta persona y el estado en que ha dejado la vivienda exceden de lo admisible y sólo dan pie ya a recurrir al amparo de los tribunales.

Interviene Don Juan Francisco Gil para manifestar que, aun cuando no está de acuerdo con el proceder de la Sra. Legidos ni pretende tampoco justificar su conducta, la delicada situación de las arcas municipales desaconseja emprender acciones que comportarían unas obligaciones económicas cuyo reembolso no es seguro. Señala, además, que ya se han producido en el pueblo otros actos de vandalismo que no han sido denunciados y, en definitiva, estima que la decisión más prudente consiste en no embarcarse en un proceso judicial.

Replica el Sr. Alcalde que la diferencia en esta ocasión estriba en que ahora sí se conoce indubitadamente la identidad del autor del atentado. Reitera que la Corporación está obligada a defender los intereses del Municipio y que no puede permanecer impasible ante la situación creada. Recuerda además cómo, cuándo y en qué circunstancias se firmó el contrato de arrendamiento con la Sra. Legidos, cómo se permitió en el pasado a la inquilina que se resarciera de determinadas obras en el inmueble mediante la condonación de un tiempo de alquiler, cómo se opuso ésta en su

momento al procedimiento iniciado por el Ayuntamiento para reglamentar el uso de las viviendas sociales y cómo ha dejado impagadas las últimas cuatro mensualidades de alquiler, lo que representa un débito para con la hacienda municipal de 360 euros por tal concepto.

Por parte de Doña Isabel Salmerón se señala que, valorado el caso y la información que se desprende del expediente y vistos los informes al mismo aportados, con el único matiz de que se estudie la posibilidad y conveniencia que anteriormente ha apuntado de adoptar la vía penal, considera justificado que el Ayuntamiento emprenda acciones legales por los hechos producidos, máxime teniendo en cuenta el precedente que supondría no obrar así. El Alcalde subraya la importancia de esto último que apunta la portavoz del Grupo de Electores Independiente.

Concluido el debate, se somete la propuesta de acuerdo a votación, arrojando ésta el siguiente resultado:

Votos emitidos: 6

Votos a favor: 5 (Sr. Alcalde, Sr. Fernández Heras, Legidos López, Sahorí Serrano y Salmerón Ortega)

Votos en contra: 1 (Sr. Gil Monteagudo)

Por consiguiente, el Pleno, en armonía con la propuesta de la Alcaldía contenida en el expediente arriba reproducida, y en base a los fundamentos fácticos y jurídicos en ella contenidos, adopta por mayoría los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Interponer acciones judiciales contra Doña Presentación Legidos García por los daños ocasionados en la vivienda de propiedad de este Ayuntamiento, sita en calle Miguel Hernández nº 1.

SEGUNDO: Conferir poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera para comparecer ante toda clase de Jueces y Tribunales y para el ejercicio de toda clase de acciones ante cualquier Orden Jurisdiccional y para la interposición de todos los recursos, incluidos los de casación y revisión a favor de Letrado y Procurador.

TERCERO: Facultar expresamente a la Alcaldía para la firma de cualquier documento y la realización de cuantos actos sean necesarios para hacer efectivos los acuerdos precedentes, incluido, en su caso, el de nombramiento de profesionales encargados de la dirección jurídica del asunto y representación procesal.

4º.- ADJUDICACION DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL EN FAVOR DE DON JOSÉ JOAQUÍN CEBRIÁN LÓPEZ.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de junio de 2010 por Don José Joaquín Cebrián López para la concesión en régimen de alquiler de una de las viviendas

municipales así como la documentación anexa, singularmente informes sobre estado de salud e informe elaborado por los servicios sociales, que propone como prioritaria la adjudicación de una vivienda social al Sr. Cebrián López en atención a sus circunstancias.

A la vista de la posibilidad contenida en el artículo 9 del Reglamento municipal regulador del arrendamiento de vivienda municipales de Casas de Juan Núñez, que exceptúa de la convocatoria de concurso los casos de vivienda municipal derivados de situaciones de emergencia, ruptura familiar, etc., u otros supuestos que puedan ser considerados de interés municipal.

Estimando que las circunstancias que concurren en el solicitante (reducción de movilidad por accidente y necesidad de alojamiento en una vivienda sin barreras arquitectónicas) merecen que su petición sea calificada de interés municipal e incluíble en el art 9.3 del Reglamento señalado.

En armonía con la propuesta formulada por la Comisión Mixta de Valoración para el acceso a las viviendas en su reunión del pasado 1 de marzo, el Pleno, sin que se promueva debate, adopta por unanimidad de sus seis miembros de hecho presentes los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Conceder el arrendamiento de la vivienda sita en calle Miguel Hernández nº1 a favor de Don José Joaquín Cebrián López, por precio de renta mensual idéntico al establecido para el resto de viviendas municipales y por plazo de duración de un año contado desde la fecha del contrato o desde la puesta del inmueble a disposición del arrendatario, si ésta fuere posterior, prorrogable por plazos anuales, de conformidad con lo estipulado la Ley de Arrendamientos Urbanos –y con los límites en ella fijados-, en tanto en cuanto se mantengan las condiciones motivadoras del presente acuerdo de adjudicación inicial.

SEGUNDO. Facultar expresamente al Sr. Alcalde para la firma del oportuno contrato y de cuantos documentos resulten necesarios para la efectividad del anterior acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al interesado.

5º.- APROBACION DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR EN HOGAR DEL JUBILADO.

Por parte del Sr. Alcalde se explica que, finalizando el próximo día 3 de julio el plazo de la concesión administrativa actualmente vigente para la explotación del bar del Hogar de Jubilado de la localidad, se hace preciso la apertura, con la antelación y previsión suficientes, de un nuevo procedimiento para su adjudicación, con efectos desde el 4 de julio, a fin de que no se produzca vacante alguna en el servicio.

Elaborado el pliego de condiciones que ha de regir el proceso, Doña Isabel Salmerón advierte que, en la cláusula decimotercera, debe eliminarse como obligación del adjudicatario la referencia a la limpieza de la biblioteca, por exceder del objeto del contrato. A esto presta su conformidad el resto de corporativos.

Pregunta también Doña Isabel Salmerón si se constituirá Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas, contestándosele afirmativamente.

Sometido el asunto a votación el Pleno, por unanimidad de sus seis miembros de hecho presentes, **ACUERDA:**

Aprobar el Pliego que ha regir la adjudicación de la concesión del servicio de bar del Hogar del Jubilado de Casas de Juan en los términos que figuran en el expediente, con la única modificación arriba descrita.

6º.- PARTICIPACION EN PROYECTO DE INVENTARIOS DIGITALES.

Por la Alcaldía se da cuenta del Proyecto de Inventarios Digitales que se va a ejecutar por la Mancomunidad Recu-Ibáñez y que pretende la actualización de los Inventarios de Bienes Municipales, así como su digitalización, de los Ayuntamientos de la Manchuela que así lo acuerden. Con dicho proyecto mancomunado se pretende la reducción de los costes de esta obligación municipal recogida en los artículos 17, 33 y siguientes y concordantes del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pues el Ayuntamiento tan sólo deberá aportar el 10% del coste del mismo.

Tras la deliberación oportuna, el Pleno, considerando de sumo interés la iniciativa y por unanimidad de sus seis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar la participación de este municipio en el Proyecto de Inventarios Digitales organizado por la Mancomunidad Recu-Ibáñez.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez se comprometa al pago de la cantidad de 521 €, correspondiente al 10% del presupuesto estimado.

TERCERO: Facilitar a la Mancomunidad o a la empresa adjudicataria toda la documentación obrante en este Ayuntamiento, necesaria para la correcta actualización del Inventario de Bienes Municipal; o, en su caso, gestionar su obtención ante otros organismos públicos o privados.

CUARTO: Autorizar a la Alcaldía a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la buena ejecución de este acuerdo

7º.- DACION DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA (190/10 A 36/11).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno queda enterado del contenido de los Decretos de Alcaldía-Presidencia números 190/10 al 36/11.

Toma en este punto la palabra, en primer lugar, Doña Isabel Salmerón para recabar mayor información sobre el Decreto 06/11 y que se refiere a un requerimiento efectuado a la titularidad de la parcela 4 del polígono 2 de presentación de licencia o documentación necesaria para la legalización de instalación de un vallado.

Responde el Sr. Alcalde que estas actuaciones derivan de la presentación de un informe por parte de los servicios técnicos de la Mancomunidad Monte Ibérico. El interesado aportó, en cumplimiento de lo requerido, licencia municipal notificada en su día, si bien el acto realizado no puede considerarse amparado en la misma al no haberse ejecutado la obra en el período de tiempo contenido en la concesión y en las autorizaciones obtenidas de otras Administraciones implicadas. En estos instantes se está tramitando un nuevo expediente, y el asunto ha sido remitido a Toledo para la expedición de nuevo permiso por parte de Carreteras. En cualquier caso, el vallado habrá de adaptarse a una tipología admitida en las disposiciones urbanísticas y medioambientales exigibles y aplicables.

Seguidamente interviene Don Juan Francisco Gil en relación al Decreto 31/11, por el que se concede a Telefónica licencia para el cambio de ubicación de un poste sito en la confluencia de las calles San Juan y Cañada, preguntando por qué, si en la zona se previeron en su momento los elementos necesarios para el soterramiento de las líneas, se permite ahora la conducción aérea. Responde a esto el Sr. Alcalde que desplazados ingenieros de Telefónica a valorar la problemática in situ se comprobaron determinadas dificultades técnicas que llevaron a la compañía a desestimar la posibilidad de la opción del cableado subterráneo. Apunta Doña Isabel Salmerón que, en cualquier caso, el Ayuntamiento debiera ser más estricto en la exigencia de condiciones a estas Compañías suministradoras de servicios.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto turno, se producen intervenciones y debates sobre las siguientes cuestiones:

a) Doña Isabel Salmerón se interesa por las obras de pavimentación y acerado que actualmente se está realizando en la Avenida de Albacete y que corresponden al Plan Provincial de Obras y Servicios 2010 y, en particular, solicita que en las mismas se contemplen y den solución a determinados problemas de inundación que en el lugar se producen.

Responde el Sr. Alcalde que, en efecto, se es consciente de tal circunstancia y que se ha solicitado de Carreteras el permiso para la construcción de imbornales en la zona.

b) Pregunta Don Juan Francisco Gil cuándo se va a acometer el acondicionamiento el denominado “Pinar de Perico el Loco”, compromiso que en su día adquirió el Alcalde.

Replica a esto el Sr. Alcalde que, en todo caso, ese compromiso estaba supeditado a la obtención de una ayuda específica pues en otro caso sería una actuación inabordable para el Ayuntamiento por sus propios medios, dado su elevado coste.

c) Inquieta Doña Isabel Salmerón sobre el estado de la problemática surgida con ocasión de las obras de Telefónica en el camino de los Albares.

Responde el Sr. Alcalde que el asunto está siendo analizado por los servicios jurídicos de Telefónica. En principio, por las informaciones de que se disponen, la Compañía pretende llegar a un acuerdo con uno de los afectados que, al parecer ha presentado una demanda, y está preparando un documento mediante el que se comprometerá, ante todos los propietarios de las parcelas colindantes al camino, a asumir la responsabilidad por cualquier siniestro que pueda producirse con los postes instalados en la zona.

d) Pregunta Don Juan Francisco Gil por la situación en que se halla el procedimiento de legalización de la cantera “La Cruz del Helado”.

Responde el Sr. Alcalde que por parte del Ayuntamiento se ha completado la fase fundamental de la instrucción y que el expediente administrativo ya ha sido remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo a efectos de sustanciación del trámite de calificación urbanística.

e) Se interesa Doña Isabel Salmerón en qué punto se halla la problemática derivada la insuficiente electrificación de la zona de la Cañada, señalando que tuvo oportunidad de asistir a la reunión mantenida en las dependencias municipales por varios propietarios afectados.

Explica el Sr. Alcalde que, por sus informaciones, existe interés por parte de la Entidad Caja Rural de Albacete, como propietaria de diversas viviendas en el sector, de acometer y sufragar las obras de infraestructura necesarias para luego cederlas a Iberdrola suscribiendo al tiempo un convenio de resarcimiento con arreglo a la legislación vigente. En cuanto al futuro transformador se ha estudiado como posible ubicación un pequeño terreno perteneciente al Ayuntamiento, si bien en su momento habría de arbitrarse un adecuado procedimiento para su enajenación, habida cuenta de que no cabría legalmente una cesión gratuita, que, además podría suponer un agravio comparativo para otros afectados por un problema similar en otras partes del pueblo.

f) Ruega Doña Isabel Salmerón que se proceda con la mayor celeridad que a la reparación de las farolas del casco urbano que se encuentran averiadas, así como al bacheado de las calles, tomando conocimiento de esta petición el Alcalde, quien apunta que precisamente en la actualidad se está acometiendo el rellenado de los baches.

g) Comenta después Doña Isabel Salmerón el reciente acto de inauguración del Pabellón Polideportivo, mostrando su desacuerdo con la presencia en el mismo del alumnado del Colegio, ya que lo considera una utilización inadecuada de la infancia para un acto de matiz político.

A esto contesta el Sr. Alcalde que, en realidad, se trató de un acto institucional con presencia de cargos públicos autonómicos, donde el Ayuntamiento y la Junta de Comunidades oficializaron la puesta en marcha de una instalación en cuya inversión fueron copartícipes. Señala, además que le parece justificada la participación de los niños, pues ellos sin duda van a ser los principales usuarios del Pabellón, que se consultó previamente al Director del Colegio sobre ello y que éste no puso objeción a la iniciativa, y que la forma que se le terminó dando a la inauguración es la corriente y habitual en cualquier municipio.

Reitera Doña Isabel Salmerón su desacuerdo por las razones ya expuestas, y apunta que sería además muy conveniente que el Ayuntamiento extremara la vigilancia en la conservación de los edificios municipales, poniendo como ejemplo en este sentido el estado del Centro Social, donde las continuas filtraciones están ocasionado un visible deterioro de sus dependencias (en las ventanas, en las escayolas) y donde existen varias persianas rotas que no se terminan de sustituir o reparar.

h) Finalmente, y en relación a una carta remitida desde el Ayuntamiento en fechas recientes por el Alcalde y dirigida a los vecinos del pueblo, con información sobre la gestión municipal desarrollada por el equipo de gobierno a lo largo de la presente legislatura, pregunta Doña Isabel Salmerón si el resto de grupos políticos de la Corporación podrían tener acceso a los mismos medios públicos para dar a conocer su propia actuación durante estos años.

Contesta el Sr. Alcalde que eso ya no sería posible desde un punto de vista legal puesto que en la actualidad nos encontramos inmersos en período electoral. Señala que, en cualquier caso, la actuación realizada, esto es, poner en conocimiento de la ciudadanía la labor desarrollada por el equipo de gobierno, es una práctica corriente que otras Administraciones practican incluso con mayor asiduidad.

Entrando en el contenido de la misiva, critica Doña Isabel Salmerón que se hayan recogido inversiones procedentes de Fondos Estatales y Planes Provinciales, programas a los que todos los municipios pueden acogerse cada año. A esto replica el Alcalde que la búsqueda de vías de financiación o la negociación de convenios para la concesión de ayudas son algo que corresponde impulsar y dirigir a la Alcaldía y que, por tanto, resultan incluíbles en un informe de gestión.

Interviene Don Juan Francisco Gil para advertir que la carta, en su opinión, es propaganda política y que así lo ha reconocido implícitamente el Alcalde con su alusión al proceso electoral. Señala que lo único que le ha gustado de la misma es el agradecimiento expresado a los grupos políticos de la Corporación por su colaboración, aunque, señala, se le debería haber dado a la oposición un mayor grado de participación en la gestión municipal.

Por su parte, Doña Isabel Salmerón señala que a ella ni siquiera le han gustado esas palabras de agradecimiento. Subraya que, a lo largo de la legislatura, ha ofrecido su ayuda, ha aportado ideas constructivas, ha mostrado su disponibilidad para lo que se la necesitara y ha presentado propuestas e iniciativas de diversa índole que no han sido recibidas ni atendidas, por lo que lamenta que no se le hayan otorgado mayores márgenes y posibilidades de actuación en el desempeño de su labor.

El Sr. Alcalde concluye que, con independencia de algunas discrepancias que se han podido producir, han existido entre los grupos políticos de la Corporación numerosos puntos de coincidencia y que, en general, cabe calificar la legislatura de tremendamente positiva. Todos los miembros de la Corporación han colaborado y a todos los ha unido el interés del pueblo. Por ello se muestra satisfecho y hace votos por que, en el futuro, las cosas sigan por los mismos derroteros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta y tres minutos por la Presidencia se levanta la sesión, y de la misma este acta que, como Secretario, certifico con mi firma.

Vº bº
EL ALCALDE

Fdo: Abencio Cutanda Sánchez

Fdo: José Esteban Gálvez Martínez